CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL
FORMATO – ADENDA

ADENDA NRO. 2
PROCESO LICITACION PUBLICA NRO. LP-BLV-DIR-0001-2025
OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL SENA, QUE CONFORMAN LA ZONA 1 (REGIONALES ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CÉSAR, CÓRDOBA, GUAJIRA, SAN ANDRÉS, MAGDALENA Y SUCRE) A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO EN LAS MODALIDADES QUE SE REQUIERAN Y CON ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, en particular el artículo 24, y la Ley 1150 de 2007 artículo 2.2.2.2.1.1, en concordancia con los principios rectores de la contratación pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1474 de 2011, el Director del SENA Regional Bolívar-, expide la presente Adenda por medio de la cual se incorporan modificaciones al Pliego de Condiciones del Proceso de Selección No. **LP-BLV-DIR-0001-2025**, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los posibles oferentes dentro del término del cronograma dispuesto para tal fin y en la audiencia de asignación de riesgos del proceso.

La entidad, ha realizado una valoración objetivas de las condiciones del proceso, determinando que considera necesario ajustar aspectos del pliego de permitan dar cumplimiento a los principios rectores de la contratación estatal y a los postulados que rigen la función administrativa, en especial los de planeación, responsabilidad, economía y publicidad con el fin de ampliar la participación de potenciales oferentes, en aras de promover la competencia efectiva y evitar posibles restricciones que puedan limitar la pluralidad de propuestas, en consonancia con el principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la expedición de adendas permite aclarar, modificar o complementar los pliegos de condiciones, siempre que dichas modificaciones sean oportunas, transparentes y garanticen la igualdad de condiciones para todos los participantes, así como la integridad del proceso contractual.

De igual forma, las modificaciones propuestas buscan garantizar el cumplimiento del principio de economía y eficiencia en la gestión pública, previsto en el artículo 209 de la Constitución y en la Ley 1474 de 2011, permitiendo que la selección de la oferta más favorable se realice en condiciones objetivas, de mayor competencia y transparencia en el marco legal vigente.

Por lo anterior, corresponde al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, realizar las siguientes modificaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso, conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 así:

MODIFICACIONES

PRIMERA: **Modifíquese** el numeral 2.6.4. LÍDER SG-SST el cual quedará así:

En cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019 el proponente deberá ofrecer UN profesional encargado del SG-SST para la ejecución del contrato para lo cual, se debe acreditar que dentro de la planta de personal cuenta con un líder del SG-SST que cuente con el siguiente perfil:

- Profesional universitario en seguridad y salud en el trabajo o Profesional universitario con título profesional otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Debe aportar Diploma o acta de grado. Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Experiencia mínima de cinco años contados a partir de la expedición de la Licencia.
- Debe aportar Diploma o acta de grado y resolución de habilitación.
- Formación de mínimo 50 Horas en Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Formación complementaria certificada en Sistemas integrados de Gestión.

El personal ofrecido estar vinculado con la empresa proponente, situación que deberá demostrarse con las planillas de pago de la seguridad social integral del último mes anterior a la fecha de cierre del proceso.

SEGUNDA: **Modifíquese** el numeral 2.6.7. OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (OMT) el cual quedará así:

Los medios tecnológicos que se implementarán en cada sede constan de circuito cerrado de televisión, sistema de control de accesos, sistemas de alarmas e intrusión y sistemas de control de activos; el operador tendrá la responsabilidad de hacer el nexo entre la seguridad física y la seguridad electrónica.
El proponente debe acreditar que cuenta con UN operador tecnológico, para esta actividad deberá contar con el siguiente perfil:

- Título de bachiller
- Situación Militar definida (cuando aplique)
- Experiencia mínima de dos años en el manejo de equipos de CCTV (Circuito cerrado de televisión) o en labores de vigilancia privada con medios tecnológicos.
- Tener curso de capacitación en medios tecnológicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Resolución N. 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

TERCERA: **Modifíquense el numeral 5.2.3.1 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** los siguientes indicadores financieros, los cuales quedaran así:

Razón de cobertura de interés debe ser **igual o superior a 10**
Rentabilidad del Activo debe ser **igual o superior a 0.08**
Rentabilidad del Patrimonio debe ser **igual o superior a 0.17**
Lo anterior con la finalidad de garantizar la pluralidad de oferentes.

CUARTA: **Adiciónese** al numeral 5.2.2.1. EXPERIENCIA, el cual quedará así:

Criterios Diferenciales para Mipyme en el Sistema de Compras Públicas.
Conforme lo dispuesto por el Decreto 1069 de 2021 en su Artículo 2.2.1.2.4.2.18 que establece Criterios

diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas y, de acuerdo al numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales. En ese orden de ideas, en el presente proceso de selección se aplicará el criterio diferencial para: Número de contratos para la acreditación de la experiencia. Teniendo en cuenta lo anterior, para las empresas categorizadas en tamaño como una Mipymes, acreditarán la experiencia hasta en DOS (02) contratos registrados en el RUP identificando en cada uno de ellos todos los códigos anteriormente relacionados. La sumatoria del valor total de los contratos debe ser expresado en S.M.M.L.V y deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial. En caso de proponentes nacionales deberán diligenciar el formato EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE donde se relacionen los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia, su valor expresado en S.M.L.M.V y su número consecutivo en RUP.

En el caso de proponentes plurales, por lo menos uno de los integrantes debe cumplir con la condición de MIPymes, tener un porcentaje de participación mínimo del cincuenta por ciento (50%) y acreditar una de las certificaciones de experiencia general exigida.

Nota: El proponente que acredite experiencia general con criterios diferenciales, igualmente debe acreditar la experiencia específica requerida para proponente plural en los términos del pliego de condiciones.

DISPOSICIONES FINALES

Tratándose del trámite de renovación del **Registro Único de Proponentes**, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

La presente adenda forma parte integral del Pliego de Condiciones Definitivo y se considera aceptada por todos los proponentes que participen en el proceso de selección. Se recomienda a los interesados revisar detenidamente las modificaciones y estipulaciones aquí contenidas.

- Se adjunta (n) con la presente adenda formato (s) y/o anexo (s) los cuales deben ser diligenciado (s) y presentado (s) en la oferta.

Los demás aspectos de los documentos del proceso no referidos en el presente documento o en la plataforma Secop II, se mantienen incólumes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA

REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR EL ORDENADOR DEL GASTO.

Elaboró: Alejandro Robledo F- Abogado Contratista